



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”*

FIRMADO POR:

INFORME N° 00314-2024-SENACE-PE/DEIN

A : **RUBÉN ERNESTO CHANG OSHITA**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**
Especialista Ambiental I

LESLIE DIANA VICENTE PEÑA
Especialista en Ingeniería del GTE Descripción de Proyectos -
Nivel II

HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA
Especialista en Ingeniería del GTE Descripción de Proyectos -
Nivel II

FRANCO FERNANDO SANTILLÁN ILLESCA
Especialista Social del GTE Social - Nivel II

MARÍA CRISTINA ALIAGA ROSELLÓ
Especialista Legal del GTE Legal - Nivel II

CINTHIA MERCEDES TICONA PACHECO
Especialista en Información Geográfica para el Equipo SIG - Nivel II

ASUNTO : Se declara no presentada la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Sullana-Bellavista, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana - departamento de Piura”*, presentada por la Autoridad Nacional de Infraestructura

REFERENCIA : Trámite SN-IGAPRO-00023-2024 (22.01.2024)

FECHA : San Isidro, 27 de marzo de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el Trámite SN-IGAPRO-00215-2023, de fecha 18 de agosto de 2023, la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, **ARCC**)¹, presentó la solicitud de evaluación del Instrumento

¹ Mediante el Oficio N° 009-2024-ANIN-JEF, el Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura hace de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva del Senace, lo siguiente *“(…) las solicitudes que se han venido gestionando (…) por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en el marco de la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) y solicitudes de modificaciones de IGAPRO, entre otros; a partir de la fecha la comunicación u otorgamiento de permisos y/o licencias sean a nombre de la Autoridad*



de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la ciudad de Sullana- Bellavista, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, departamento de Piura”*; aprobado mediante la Resolución Directoral N° 00040-2024-SENACE-PE/DEIN.

- 1.2 Mediante Trámite SN-IGAPRO-00023-2024, de fecha 22 de enero de 2024, la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, **el Titular**), presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Sullana-Bellavista, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana - departamento de Piura”* (en adelante, **la solicitud**). El Titular acreditó a la empresa CIDES INGENIEROS S.A.² como consultora ambiental.
- 1.3 Mediante el Acta de Observación Documental N° 00030-2024-SENACE-GG/OAC, de fecha 23 de enero de 2024, debidamente notificada el 23 de enero de 2024 y con constancia de acuse de recibo a las 12:48 del 25 de enero de 2024, según consta en el registro de salida 59,695 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC del Senace**) advirtió el incumplimiento de un requisito formal establecido en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), requiriendo su subsanación.
- 1.4 Mediante la documentación complementaria DC-1 del Trámite SN-IGAPRO-00023-2024, de fecha 25 de enero de 2024, el Titular ingresó información parcial, destinada a subsanar la observación identificada por la OAC del Senace.
- 1.5 Mediante la documentación complementaria DC-2 del Trámite SN-IGAPRO-00023-2024, de fecha 26 de enero de 2024, **el Titular ingresó información complementaria**, destinada a subsanar la observación identificada por la OAC del Senace.
- 1.6 Con fecha 29 de enero de 2024, la OAC del Senace trasladó a la DEIN Senace el Trámite SN-IGAPRO-00023-2024.
- 1.7 Mediante Auto Directoral N° 00054-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de febrero de 2024, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud, descritas en el Informe N° 00132-2024-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136, 137 y 143 del TUO de la LPAG; y, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que Aprueba Disposiciones Complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece Medidas Tributarias,

Nacional de Infraestructura – ANIN”. Considerando la comunicación remitida, la titularidad de la solicitud de evaluación del Trámite SN-IGAPRO-00215-2023, es asumida por la Autoridad Nacional de Infraestructura.

² Habilitada de manera indeterminada, de conformidad con el registro RNC-00453-2023, incluido en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, y establece otras Disposiciones (en adelante, **Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM**), bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de evaluación.

- 1.8 Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite SN-IGAPRO-00023-2024, de fecha 1 de marzo de 2024³, el Titular solicitó la **ampliación del plazo** otorgado mediante Auto Directoral N° 00054-2024-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud.
- 1.9 Mediante Auto Directoral N° 00066-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 7 de marzo de 2024, la DEIN Senace concedió la ampliación de plazo, según los fundamentos detallados en el Informe N° 00212-2024-SENACE-PE/DEIN.
- 1.10 Mediante documentación complementaria DC-4 del Trámite SN-IGAPRO-00023-2024, de fecha 19 de marzo de 2024, dentro del plazo otorgado, el Titular remitió a la DEIN Senace información destinada a la subsanación de las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud.

II. ANÁLISIS

Sobre la normativa aplicable

- 2.1 El numeral 10.3⁴ del artículo 10 de las Disposiciones Establecidas para la Implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, aprobadas por Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM (en adelante, **Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM**), establece que el titular o entidad ejecutora puede formular el IGAPRO por cada tramo, etapa, componente, o sector de obra, conforme a los respectivos formatos, sobre la base de la información, como mínimo, del diseño a nivel de ingeniería básica y/o de los estudios en desarrollo del expediente técnico o documento similar, considerando al menos uno de los siguientes criterios técnicos:
 - a) Que las intervenciones de construcción sujetas al SEIA, a ser ejecutadas por tramos, etapas, componentes, o sectores de obra que, por su naturaleza y finalidad, puedan operar de manera autónoma, considerando su infraestructura principal e instalaciones auxiliares.
 - b) Que las intervenciones de construcción sujetas al SEIA, a ser ejecutadas por tramos, etapas, componentes, o sectores de obra que, por su naturaleza y finalidad, se construyan de manera alterna o secuencial, y que en el último IGAPRO se considere el desarrollo de la etapa o componente final, así como la operación de la intervención de manera integral.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el Titular o entidad ejecutora debe obtener la aprobación del IGAPRO, previo a la ejecución física o de obras de cada tramo, etapa, componente, o sector de obra, de acuerdo con lo previsto en los principios y disposiciones del SEIA.

³ DC ingresada el 6 de marzo de 2024 a la DEIN Senace.

⁴ Numeral incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2022-MINAM.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.2 Es relevante mencionar que la Segunda Disposición Complementaria Final de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM⁵, establece que, durante la ejecución de la intervención, el IGAPRO puede ser modificado y actualizado tomando en cuenta lo establecido en los artículos 18, 24, 30 y 78 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Para tal efecto, se aplica el mismo procedimiento previsto para la evaluación de un IGAPRO.

De la revisión de cumplimiento de requisitos

- 2.3 El numeral 136.5 del artículo 136⁶ del TUO de la LPAG, determina que, si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.
- 2.4 En relación a lo señalado, el numeral 10.1 del artículo 10⁷ del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM⁸, estipula que la etapa de admisibilidad de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, consiste en verificar que la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de

⁵ **Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**
“SEGUNDA. - Modificación de los instrumentos de gestión ambiental y medidas de cierre o abandono de operaciones
*Durante la ejecución de la intervención, el IGAPRO puede ser modificado y actualizado tomando en cuenta lo establecido en los artículos 18, 24, 30 y 78 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Para tal efecto, se aplica el procedimiento previsto en el Capítulo III de la presente norma.
(...)”*

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada
(...)”
136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.
136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4. (...)”.

⁷ **Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones**
Artículo 10.- Admisibilidad de las solicitudes de evaluación de Estudios Ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios y evaluación del expediente administrativo
*10.1. La etapa de admisibilidad de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) consiste en verificar que la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la autoridad competente y en la normativa aplicable que incluye el estudio ambiental elaborado de acuerdo a la estructura de los Términos de Referencia aprobados, no se encuentren afectados por algún defecto u omisión formal. De existir alguna observación la entidad procede de acuerdo a lo previsto en los artículos 136 y 137, y el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
(...)”*

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 30 de diciembre de 2023.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Procedimientos Administrativos de la autoridad competente y en la normativa aplicable, no se encuentren afectados por algún defecto u omisión formal.

- 2.5 En ese sentido, se señala que de existir alguna observación la entidad procede de acuerdo con lo previsto en los artículos 136 y 137, y el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la LPAG.
- 2.6 Al respecto, el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la LPAG, el cual regula los plazos máximos para realizar actos procedimentales, determina que, a falta de plazo establecido por ley expresa, para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, las actuaciones deben producirse dentro de los diez días de solicitados.

De las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y la presentación de información y/o documentación para su subsanación

- 2.7 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, a través del Auto Directoral N° 00054-2024-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud descritas en el Informe N° 00132-2024-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud.
- 2.1. Luego, mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite SN-IGAPRO-00023-2024, de fecha 6 de marzo de 2024, el Titular solicitó la ampliación del plazo otorgado, a fin de subsanar las observaciones, la cual fue concedida a través del Auto Directoral N° 00066-2024-SENACE-PE/DEIN.
- 2.2. Mediante documentación complementaria DC-4 del trámite SN-IGAPRO-00023-2024, de fecha 19 de marzo de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace información destinada a la subsanación de las observaciones.
- 2.3. De la revisión de la información presentada, se advierte que el Titular no subsanó cinco (05) de las ocho (08) observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud, comunicadas a través del Auto Directoral N° 00054-2024-SENACE-PE/DEIN y descritas en el Informe N° 00132-2024-SENACEPE/DEIN, conforme al sustento detallado en el Anexo N° 01 del presente informe.
- 2.4. En consecuencia, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM; corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00054-2024-SENACE-PE/DEIN y el Auto Directoral N° 00066-2024-SENACE-PE/DEIN; y, en consecuencia, considerar como no presentada la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Sullana-Bellavista, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana - departamento de Piura”*.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.1** De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con subsanar cinco (05) de las ocho (08) observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00132-2024-SENACE-PE/DEIN.
- 3.2** Corresponde hacer efectivo el apercibimiento contemplado en los Autos Directorales N° 00054-2024-SENACE-PE/DEIN y N° 00066-2024-SENACE-PE/DEIN; y, de conformidad con lo estipulado en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG; en concordancia con el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAPRO) del Proyecto *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Sullana-Bellavista, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana - departamento de Piura”*, respecto del Trámite SN-IGAPRO-00023-2024.
- 3.3** Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente su solicitud, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1.** Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.
- 4.2.** Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional de Infraestructura, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3.** Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (<https://www.gob.pe/senace>), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

V. CONFLICTO DE INTERES

- 5.1.** Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 5.2.** Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.”

Atentamente,



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace

Nómina de Especialistas⁹

Leslie Diana Vicente Peña
Especialista en Ingeniería del
GTE Descripción de Proyecto - Nivel II
Senace

Healp Gatsby Ampuero Armanza
Especialista en Ingeniería del GTE
Descripción de Proyectos - Nivel II
Senace

Franco Fernando Santillán Illesca
Especialista Social del GTE Social – Nivel II
Senace

Cinthia Mercedes Ticona Pacheco
Especialista en Información Geográfica
para el Equipo SIG - Nivel II
Senace

María Cristina Aliaga Roselló
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

⁹ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rubén Ernesto Chang Oshita

Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



ANEXO 01

**Evaluación de la subsanación de observaciones de admisibilidad de la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Inversiones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto
"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Sullana-Bellavista, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana - departamento de Piura"**

SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
<p>Decreto Supremo Nº 015-2018-MINAM "Artículo 10.- Intervenciones de construcción (...) 10.3 El titular o entidad ejecutora puede formular el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para las intervenciones de construcción (IGAPRO) por cada tramo, etapa, componente, o sector de obra, conforme a los respectivos formatos, sobre la base de la información, como mínimo, del diseño a nivel de ingeniería básica y/o de los estudios en desarrollo del expediente técnico o documento similar, considerando al menos uno de los siguientes criterios técnicos:</p> <p>a) Que las intervenciones de construcción sujetas al SEIA, a ser ejecutadas por tramos, etapas, componentes, o sectores de obra que, por su naturaleza y finalidad, puedan operar de manera autónoma, considerando su infraestructura principal e instalaciones auxiliares.</p> <p>b) Que las intervenciones de construcción sujetas al SEIA, a ser ejecutadas por tramos, etapas, componentes, o sectores de obra que, por su naturaleza y finalidad, se construyan de manera alterna o secuencial, y que en el último IGAPRO se considere el desarrollo de la etapa o componente final, así como la operación de la intervención de manera integral.</p> <p>En cualquiera de los casos antes mencionados, el titular o entidad ejecutora debe obtener la aprobación del IGAPRO, previo a la ejecución física o de obras de cada tramo, etapa, componente, o sector de obra, de acuerdo con lo previsto en los principios y disposiciones del SEIA."</p> <p>(...)</p> <p>"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...) SEGUNDA.- Modificación de los instrumentos de gestión ambiental y medidas de cierre o abandono de operaciones</p> <p>Durante la ejecución de la intervención, el IGAPRO puede ser modificado y actualizado tomando en cuenta lo establecido en los artículos 18, 24, 30 y 78 del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM. Para tal efecto, se aplica el procedimiento previsto en el Capítulo III de la presente norma."</p>	<p>1. A la fecha, se encuentra en curso el procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Sullana-Bellavista, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana - departamento de Piura", con Trámite SN-IGAPRO-00215-2023, presentado el 18 de agosto de 2023.</p> <p>No obstante, mediante Oficio Nº 004-2024-ANIN/DIME, correspondiente al Trámite SN-IGAPRO-00023-2024, presentado el 22 enero de 2024, el Titular solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Sullana-Bellavista, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana - departamento de Piura", precisando en el contenido de la solicitud, que este versa sobre los sectores Canal Vía, Cola de Alacrán 1,2 y 3.</p> <p>En tal sentido, se advierte que el Trámite SN-IGAPRO-00023-2024, correspondería a la Primera Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Sullana-Bellavista, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana - departamento de Piura".</p> <p>Por tanto, se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>✓ Precisar si la solicitud contenida en el Trámite SN-IGAPRO-00023-2024, de fecha 22 enero de 2024, corresponde a la Primera Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Sullana-Bellavista, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana - departamento de Piura", correspondiente al Trámite Nº SN-IGAPRO-00215-2023.</p>	<p>De la información complementaria DC-04 al trámite SN-IGAPRO-00023-2024, el Titular:</p> <p>En el documento denominado "LOadmSENACE V2[R]" (Pág. 3), precisó que la solicitud de evaluación del presente trámite corresponde a la Primera Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Sullana-Bellavista, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana - departamento de Piura".</p> <p>Por consiguiente, la observación se considera absuelta.</p>	Absuelta



SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO																																																
<p>"Artículo 11.- Presentación del IGAPRO 11.1. El titular o entidad ejecutora a cargo de la intervención, solicita al Senace la aprobación del IGAPRO a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, adjuntando los siguientes documentos en versión física:</p> <p>(...)</p> <p>c. Un ejemplar impreso del contenido del IGAPRO, a excepción de la parte cartográfica que debe ser remitida en digital, elaborado según el Anexo IV de la presente norma y seleccionando las medidas de manejo ambiental contenidas en el Anexo I y III de la presente norma, según corresponda.</p> <p>(...)"</p>	<p>2. Junto a la versión editable del Formato IGAPRO del Sector Saneamiento, el Titular presentó un resumen que incluye los componentes del IGAPRO con Trámite SN-IGAPRO-00215-2023, de fecha 18 de agosto de 2023, el cual se encuentra en evaluación; y los componentes del IGAPRO correspondiente al presente Trámite SN-IGAPRO-00023-2024, de fecha 22 enero de 2024.</p> <p>Sin embargo, el resumen presentado no permite efectuar la trazabilidad de los componentes del IGAPRO con Trámite SN-IGAPRO-00215-2023; respecto de los componentes materia de la presente solicitud de evaluación.</p> <p>Por tanto, se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>✓ Adecuar el resumen presentado al siguiente formato:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Componentes / Instalaciones Auxiliares</th> <th>IGAPRO Primigenio</th> <th>IGAPRO SN-IGAPRO-00023-2024</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">Componente A</td> </tr> <tr> <td>Infraestructura A.1</td> <td align="center">X</td> <td></td> <td>Presentada mediante trámite xxx Aprobada mediante R.D. N° XXX</td> </tr> <tr> <td>Infraestructura A.2</td> <td align="center">X</td> <td></td> <td>Presentada mediante trámite xxx Aprobada mediante R.D. N° XXX</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Componente B</td> </tr> <tr> <td>Infraestructura B.1</td> <td align="center">X</td> <td align="center">X</td> <td>Aprobada mediante XXX*. Se propone modificar xxx</td> </tr> <tr> <td>Infraestructura B.2</td> <td></td> <td align="center">X</td> <td>Infraestructura nueva para evaluar</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Instalación Auxiliar</td> </tr> <tr> <td>Cantera XX</td> <td align="center">X</td> <td></td> <td>Presentada mediante trámite xxx Aprobada mediante R.D. N° XXX</td> </tr> <tr> <td>DME XX</td> <td align="center">X</td> <td></td> <td>Presentada mediante trámite xxx Aprobada mediante RD XXX</td> </tr> <tr> <td>Cantera YY</td> <td align="center">X</td> <td align="center">X</td> <td>Aprobada mediante XXX. Se propone modificar xxx</td> </tr> <tr> <td>DME YY</td> <td></td> <td align="center">X</td> <td>Instalación auxiliar nueva para evaluar</td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, se requiere que precise la interrelación funcional y/o técnica de los componentes materia de evaluación del presente IGAPRO, respecto de los componentes del IGAPRO con Trámite SN-IGAPRO-00215-2023.</p>	Componentes / Instalaciones Auxiliares	IGAPRO Primigenio	IGAPRO SN-IGAPRO-00023-2024	OBSERVACIONES	Componente A				Infraestructura A.1	X		Presentada mediante trámite xxx Aprobada mediante R.D. N° XXX	Infraestructura A.2	X		Presentada mediante trámite xxx Aprobada mediante R.D. N° XXX	Componente B				Infraestructura B.1	X	X	Aprobada mediante XXX*. Se propone modificar xxx	Infraestructura B.2		X	Infraestructura nueva para evaluar	Instalación Auxiliar				Cantera XX	X		Presentada mediante trámite xxx Aprobada mediante R.D. N° XXX	DME XX	X		Presentada mediante trámite xxx Aprobada mediante RD XXX	Cantera YY	X	X	Aprobada mediante XXX. Se propone modificar xxx	DME YY		X	Instalación auxiliar nueva para evaluar	<p>De la información complementaria DC-04 al trámite SN-IGAPRO-00023-2024, el Titular, presentó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> "Ficha_IGAPRO_Saneamiento_Lobs_VF" presentó el resumen que permite la trazabilidad de los componentes del IGAPRO con trámite SN-IGAPRO-00215-2023 de acuerdo con el formato solicitado. "LOadmSENACE V2[R]" (Págs. 4 y 5), señaló que los componentes presentados son independientes debido a la limitación de las microcuencas: <ul style="list-style-type: none"> Los componentes proyectados corresponden a un sistema hidráulico que permite evacuar el flujo de la ciudad de Sullana, las cuencas Cieneguillo y Alacrán. Los componentes del trámite SN-IGAPRO-00215-2023 corresponde al Dren Boquerón de Núñez y sus áreas auxiliares. <p>Sin embargo, omitió precisar la interrelación funcional y/o técnica de los componentes materia de evaluación del presente IGAPRO, respecto de los componentes del IGAPRO con trámite SN-IGAPRO-00215-2023.</p> <p>Por consiguiente, la observación se considera no absuelta.</p>	No absuelta
Componentes / Instalaciones Auxiliares	IGAPRO Primigenio	IGAPRO SN-IGAPRO-00023-2024	OBSERVACIONES																																																
Componente A																																																			
Infraestructura A.1	X		Presentada mediante trámite xxx Aprobada mediante R.D. N° XXX																																																
Infraestructura A.2	X		Presentada mediante trámite xxx Aprobada mediante R.D. N° XXX																																																
Componente B																																																			
Infraestructura B.1	X	X	Aprobada mediante XXX*. Se propone modificar xxx																																																
Infraestructura B.2		X	Infraestructura nueva para evaluar																																																
Instalación Auxiliar																																																			
Cantera XX	X		Presentada mediante trámite xxx Aprobada mediante R.D. N° XXX																																																
DME XX	X		Presentada mediante trámite xxx Aprobada mediante RD XXX																																																
Cantera YY	X	X	Aprobada mediante XXX. Se propone modificar xxx																																																
DME YY		X	Instalación auxiliar nueva para evaluar																																																
	<p>3. De acuerdo con lo precisado en el Oficio N° 004-2024-ANIN/DIME, la solicitud correspondiente al Trámite SN-IGAPRO-00023-2024, de fecha 22 enero de 2024, incluye los siguientes componentes:</p> <p>A. Componente del Formato IGAPRO del Sector Saneamiento:</p> <p>Drenaje Pluvial</p> <ul style="list-style-type: none"> Canal Vía <ul style="list-style-type: none"> Redes principales denominadas CO-001 a CO-003, CD-001, CT-001 y CA-001. Redes secundarias denominadas CO-004 a CO-009. Redes terciarias, siendo proyectados cuarenta (40) tramos. Infraestructura resiliente y paisajismo, comprendida por parques inundables denominados 1, 2, 4, 5, 8 y 12 y zona de arborización 1. Cola de Alacrán 2 y 3 <ul style="list-style-type: none"> Redes principales denominadas CO-001, CD-001, CT-001 y CC-00. Redes secundarias denominadas CO-002 a CO-010. Redes terciarias, siendo proyectados siete (07) tramos. Infraestructura resiliente y paisajismo, comprendida por parques inundables denominados 3, 6 y 7. Cola de Alacrán 1 	<p>De la información complementaria DC-04 al trámite SN-IGAPRO-00023-2024, el Titular:</p> <p>Presentó la relación de los componentes del proyecto, advirtiéndose lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Componente</th> <th>"Ficha_IGAPRO_Saneamiento_Lobs_VF" (item III.1)</th> <th>"MD Com Principales V02.1"</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Canal Vía</td> <td>Señaló que está conformado por treinta y nueve (39) redes terciarias</td> <td>En el ítem 3.1.3 (págs. 117 al 119), precisó que está conformado por cuarenta y tres (43) redes terciarias</td> </tr> <tr> <td>Canal Cola de Alacrán 2 y 3</td> <td>Señaló que está conformado por seis (06) redes terciarias</td> <td>En el ítem 3.2.3 (Pág. 134), precisó que está conformado por siete (07) redes terciarias</td> </tr> <tr> <td>Cola de Alacrán 1</td> <td>Señaló que está conformado por treinta y cinco (35) redes terciarias</td> <td>En el ítem 3.3.3 (Págs. 143 y 144), precisó que está conformado por treinta y ocho (38) redes terciarias</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo tanto, omitió uniformizar la infraestructura descrita en la Memoria Descriptiva y el ítem III.1 del Formato IGAPRO del Sector Saneamiento.</p> <p>Por consiguiente, la observación se considera no absuelta.</p>	Componente	"Ficha_IGAPRO_Saneamiento_Lobs_VF" (item III.1)	"MD Com Principales V02.1"	Canal Vía	Señaló que está conformado por treinta y nueve (39) redes terciarias	En el ítem 3.1.3 (págs. 117 al 119), precisó que está conformado por cuarenta y tres (43) redes terciarias	Canal Cola de Alacrán 2 y 3	Señaló que está conformado por seis (06) redes terciarias	En el ítem 3.2.3 (Pág. 134), precisó que está conformado por siete (07) redes terciarias	Cola de Alacrán 1	Señaló que está conformado por treinta y cinco (35) redes terciarias	En el ítem 3.3.3 (Págs. 143 y 144), precisó que está conformado por treinta y ocho (38) redes terciarias	No absuelta																																				
Componente	"Ficha_IGAPRO_Saneamiento_Lobs_VF" (item III.1)	"MD Com Principales V02.1"																																																	
Canal Vía	Señaló que está conformado por treinta y nueve (39) redes terciarias	En el ítem 3.1.3 (págs. 117 al 119), precisó que está conformado por cuarenta y tres (43) redes terciarias																																																	
Canal Cola de Alacrán 2 y 3	Señaló que está conformado por seis (06) redes terciarias	En el ítem 3.2.3 (Pág. 134), precisó que está conformado por siete (07) redes terciarias																																																	
Cola de Alacrán 1	Señaló que está conformado por treinta y cinco (35) redes terciarias	En el ítem 3.3.3 (Págs. 143 y 144), precisó que está conformado por treinta y ocho (38) redes terciarias																																																	



SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
	<ul style="list-style-type: none"> - Redes principales denominadas CO-002, CD-001 al CD-002, CT-001 y CR-001. - Redes secundarias denominadas CO-001, CO-003 al CO-006. - Redes terciarias siendo proyectados cuarenta y un (41) tramos. - Infraestructura resiliente y paisajismo comprendida por parques inundables denominados 9, 10 y 11. <p>Sin embargo, esta infraestructura no es concordante con aquella descrita en la Memoria Descriptiva incluida en el Anexo "A3.CP MD Principal".</p> <p>Por tanto, se requiere al Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Uniformizar la infraestructura descrita en la Memoria Descriptiva con la infraestructura incluida en el ítem III.1 del Formato IGAPRO del Sector Saneamiento. 		
	<p>4. En los planos denominados "500122-BERH001-001-XX-DR-LS-000052" y "500122-BERH001-001-XX-DR-LS-000061" del Anexo "A3.4 Planos" presentó dos (02) puentes alcantarillas y zonas de retención por cada uno. Sin embargo, no ha incluido su descripción en la Memoria Descriptiva, ni el desarrollo de las actividades en las especificaciones técnicas. Además, se aprecia que no incluyó el Formato IGAPRO del Sector Transporte para las referidas infraestructuras.</p> <p>En ese sentido, si los puentes alcantarillas y las zonas de retención, incluidas en los planos del Anexo "A3.4 Planos", forman parte del IGAPRO SN-IGAPRO-00023-2024, se requiere al Titular efectuar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El Titular deberá incluir esta infraestructura en el Formato IGAPRO del Sector Transporte y desarrollar su contenido, además de incluir su descripción en la Memoria Descriptiva y el desarrollo de sus actividades en las especificaciones técnicas del Anexo A.3. Caso contrario, deberá retirar esta información de los planos señalados. 	<p>De la información complementaria DC-04 al trámite SN-IGAPRO-00023-2024, el Titular:</p> <p>En el ítem 3.3.4 "Puente alcantarilla" del documento denominado "MD Com Principales V02.1" (Pág. 146), incluyó la descripción en la Memoria Descriptiva de dicha infraestructura. Asimismo, en el ítem IV "Actividades de la intervención" del Formato IGAPRO de transporte de la información complementaria DC-04 del trámite SN-IGAPRO-00023-2024 señaló las actividades para las etapas preliminar, construcción, operación y mantenimiento y cierre correspondiente a la implementación a los dos (02) puentes alcantarillas.</p> <p>Por otro lado, en el documento denominado "LOadmSENACE V2[R]" (Pág. 8) de la información complementaria DC-04 SN-IGAPRO-00023-2024, precisó que las zonas de retención corresponden a los componentes denominados "SUD"¹⁰ del Canal Vía.</p> <p>Por consiguiente, la observación se considera absuelta.</p>	Absuelta
	<p>5. En el ítem III.2 "Áreas Auxiliares" del Formato IGAPRO del Sector Saneamiento precisó que los campamentos incluyen: patio de máquinas y área de almacenamiento de tuberías; sin embargo, omitió presentar los planos de distribución de dichas áreas. Además, para los DMO 01 y 02 y Zona de Acopio 01 omitió detallar la descripción de las infraestructuras proyectadas y sus planos de perfil longitudinal, secciones transversales y de distribución para cada uno de ellos.</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Presentar los planos con la distribución interna de los campamentos (área de almacenamiento de tuberías y patio de máquinas). b. Describir la distribución interna de los DMO 01 y 02 y de la Zona de Acopio 01. Además, deberá presentar los planos con el perfil longitudinal, secciones transversales y de distribución de los DMO 01 y 02 y de la Zona de Acopio 01. 	<p>De la información complementaria DC-04 SN-IGAPRO-00023-2024, el Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. En el ítem 2.1 "Campamentos" (págs. 10 al 19) del documento denominado "MD Áreas auxiliares v02" y en el plano denominado "ENV_BRH_Campamentos, acopio y DMO" del Anexo A.12_12.3.2 Campamento, presentó el esquema de distribución de los campamentos. (Absuelta) b. En el documento denominado "DMO-01_R03 cam" (página 2), presentó el esquema de la vista de planta del DMO 1; mientras que, en el documento denominado "LOadmSENACE V2[R]" (página 8), precisó que el DMO 1 no cuenta con áreas adicionales y que se retira el DMO 02. Además, en el archivo denominado "500122-BERH001-001-XX-DR-EN-000010" presentó la distribución de la zona de acopio. Sin embargo, omitió presentar los planos con el perfil longitudinal, secciones transversales del DMO 1 y zona de acopio. Asimismo, cabe precisar que los archivos denominados "500122-BERH001-001-XX-DR-EN-000011" y "500122-BERH001-001-XX-DR-EN-000032" no contiene información. (No absuelta) <p>Por consiguiente, la observación se considera no absuelta.</p>	No absuelta

¹⁰ La denominación SUD corresponde código corresponde a los parques inundables.



SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
	<p>6. De acuerdo con el Oficio N° 004-2024-ANIN/DIME, la solicitud correspondiente al Trámite SN-IGAPRO-00023-2024, se acoge al criterio "a)" del numeral 10.3¹¹, incorporado al Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-MINAM.</p> <p>Sin embargo, de la verificación del emplazamiento propuesto en el presente Trámite SN-IGAPRO-00023-2024, para la infraestructura denominada "Rápida (CR-001)", se evidencia superposición con el emplazamiento propuesto para el DME "Escuela de suboficiales", el cual se encuentra actualmente en evaluación en el Trámite SN-IGAPRO-00215-2023, de fecha 18 de agosto de 2023.</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>✓ Revisar y actualizar la información correspondiente, teniendo en cuenta que no se estaría cumpliendo con lo especificado en el criterio "a)" del numeral 10.3 de las Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556 propuesto para la evaluación del Trámite SN-IGAPRO-00023-2024, toda vez que existe una superposición con el emplazamiento propuesto para el DME "Escuela de suboficiales" descrita en el párrafo precedente.</p>	<p>En la información complementaria DC-04 SN-IGAPRO-00023-2024, el Titular presentó el documento denominado "A12.Editables Kmz Shp"¹² correspondiente a los componentes del proyecto. De la verificación del emplazamiento propuesto de las infraestructuras en el presente Trámite SN-IGAPRO-00023-2024, se evidencia que no existe superposición con el emplazamiento propuesto para el DME "Escuela de suboficiales", el cual se encuentra actualmente en evaluación en el Trámite SN-IGAPRO-00215-2023, de fecha 18 de agosto de 2023.</p> <p>Por consiguiente, la observación se considera absuelta.</p>	Absuelta
	<p>7. El Titular presentó información cartográfica en formato editable de los componentes principales y auxiliares del proyecto; sin embargo, su denominación contenida en el ítem III- "Componentes de la infraestructura a implementar" del Formato IGAPRO y sus archivos editables (shp, kmz) no guardan congruencia, no permitiendo su identificación clara y precisa.</p> <p>En tal sentido, se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>a. Adjuntar la información cartográfica en formato editable (<i>shapefile</i>) cuya denominación sea congruente con la empleada en el ítem III- "Componentes de la infraestructura a implementar" del Formato IGAPRO.</p> <p>b. Presentar un mapa de componentes principales y auxiliares en formato PDF que delimite el área perimetral de los componentes del Trámite SN-IGAPRO-00215-2023; con los del Trámite SN-IGAPRO-00023-2024, a una escala adecuada que permita visualizar su ubicación.</p>	<p>Mediante información complementaria DC-04 SN-IGAPRO-00023-2024, el Titular:</p> <p>a. Presentó información cartográfica editable (<i>shapefile</i>), sin embargo, la denominación de los componentes no es congruente a lo especificado en la ficha IGAPRO no permitiendo su identificación clara y precisa de cada componente. (No absuelta)</p> <p>b. Presentó los mapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Intersección de componentes Canal vía y Dren Boquerón. ▪ Intersección de componentes Cola de Alacrán 1 ▪ Intersección de componentes Cola de Alacrán 2 y 3 <p>Los mapas mencionados se presentaron en formato pdf los cuales delimitan las áreas perimetrales de los componentes del Trámite SN-IGAPRO-00215-2023; con los del Trámite SN-IGAPRO-00023-2024 a escala adecuada permitiendo visualizar la ubicación de los componentes de ambos trámites. (Absuelta)</p> <p>Por consiguiente, la observación se considera no absuelta.</p>	No absuelta
	<p>8. Tanto en el ítem I.8 "Ubicación de la intervención" del Formato IGAPRO, como en el Cuadro 3 "Unidades poblacionales del área de intervención del proyecto" del Plan de Participación Ciudadana incluido en el Anexo "A.5 PPC", el Titular identificó cuarenta y siete (47) unidades poblacionales (en adelante, UP).</p>	<p>El Titular presentó documentación complementaria ingresada con DC-04 del Trámite SN-IGAPRO-00023-2024, en la que indicó lo siguiente:</p>	No absuelta

¹¹ **DECRETO SUPREMO N° 008-2022-MINAM, Decreto Supremo que incorpora el Numeral 10.3 al Artículo 10 de las Disposiciones para la Implementación de los Numerales 8.7 y 8.8 del Artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM.**

"Artículo 1.- Incorporación del numeral 10.3 al artículo 10 de las Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM Pie de a

Incorpórese el numeral 10.3 al artículo 10 de las Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, conforme al siguiente texto:

Artículo 10.- Intervenciones de Construcción

(...)

"10.3 El titular o entidad ejecutora puede formular el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para las intervenciones de construcción (IGAPRO) por cada tramo, etapa, componente, o sector de obra, conforme a los respectivos formatos, sobre la base de la información, como mínimo, del diseño a nivel de ingeniería básica y/o de los estudios en desarrollo del expediente técnico o documento similar, considerando al menos uno de los siguientes criterios técnicos:

a) Que las intervenciones de construcción sujetas al SEIA, a ser ejecutadas por tramos, etapas, componentes, o sectores de obra que, por su naturaleza y finalidad, puedan operar de manera autónoma, considerando su infraestructura principal e instalaciones auxiliares.

(...)"

¹² De la verificación realizada del emplazamiento propuesto en el presente Trámite SN-IGAPRO-00023-2024 (información consignada en el archivo denominado "A12.Editables Kmz Shp") con el emplazamiento propuesto de los componentes de la intervención que se encuentra actualmente en evaluación en el Trámite SN-IGAPRO-00215-2023, de fecha 18 de agosto de 2023, se advierte lo siguiente:

- La fuente de agua 04 se emplaza dentro del Dren Boquerón Nuñez

Además, respecto a la información inicial ingresada se advierte la modificación de los siguientes componentes:

- 27 accesos
- Redes de Cola de Alacrán 1



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 4 columns: SUSTENTO, OBSERVACIÓN, REVISIÓN, ESTADO. Contains detailed observations and a comparison table of UPs between IGAPRO and LBS/PPC formats.

Table with 3 columns: N° (1-67), UP identificadas en el Área de Influencia del Formato IGAPRO y PPC, UP identificadas en el Área de Influencia de la Línea Base Social.

Table with 3 columns: N° (1-47), Formato IGAPRO, LBS / PPC. Source: Fuente: DC-04 del trámite SN-IGAPRO-00023-2024



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
	<p>b. Presentar las evidencias de los mecanismos de participación ciudadana implementados en las UP que no aparecen en el área de intervención de la LBS.</p> <p>c. Por último, presentar un mapa temático de centros poblados (UP), con la delimitación del AI y los componentes del Proyecto.</p>	<p>a lo indicado en el literal a) de la presente observación, el Titular presentó información incongruente debido a que en el ítem 1.8 "Ubicación de la Intervención" del Formato IGAPRO incluyó a cuarenta y siete (47) UP lo cual difiere de las cuarenta y cuatro (44) UP presentadas en la Tabla N° 4 "Unidades poblacionales del Área de Intervención del proyecto según distritos" del Anexo 2.0.3 "Línea de Base Social" y en el Cuadro N° 3 "Unidades poblacionales del área de Intervención del proyecto" (pág. 10 y 11) del Anexo 5 "PPC".</p> <p>c. Presentó el Mapa 20 denominado "Unidades Poblacionales en el área de Intervención" en el cual muestra a las cuarenta y cuatro (44) UP conforme lo señalado en la LBS y en el PPC; sin embargo, difiere de la información colocada en el ítem 1.8 "Ubicación de la Intervención" Formato IGAPRO, donde se incluyeron cuarenta y siete (47) UP.</p> <p>Por todo lo antes expuesto, la observación se considera no absuelta.</p>	